



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajemos
Integridad

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 121 -2022-GR CUSCO/GR

Cusco, 21 MAR. 2022

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

CONSIDERANDO:



Que, conforme el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º y 3º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, se tiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales delimitadas conforme a Ley.



Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales 2022 de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el 2 de octubre de 2022.



Que, el artículo 192º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, señala (...) queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.

Que, mediante Resolución Nº 0922-2021-JNE, se deja sin efecto la Resolución Nº 0306-2020-JNE de fecha 05 de septiembre de 2020, y se aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.



Que, el artículo 23º de la resolución antes mencionada, señala que si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del JEE. Para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud (Anexo 1), el cual forma parte del presente reglamento, que debe contener los datos solicitados en este. Además, se debe anexar la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución.

Que, por su parte el artículo 24º de la Resolución Nº 0922-2021-JNE, regula el procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal. Dicho dispositivo establece lo siguiente: La publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento: 24.1. El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este. Además, se debe anexar una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario. Cuando la publicidad estatal se difunda en redes sociales y/o plataformas digitales oficiales, se debe informar el enlace o link donde se ubica el elemento publicitario.

Que, los artículos 76º, 77º, 78º, 79º y 81º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, fijan las formalidades para la delegación de competencias, la cual se constituye en una técnica de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual esa competencia no le había sido asignada; por ello se dota al



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas/avocadas por el superior; teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado.

Que, según el cuerpo normativo antes mencionado, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que, en mérito a la normativa de la materia emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, y, con la finalidad de mantener la operatividad institucional en las funciones de la entidad es necesario proceder a la delegación de facultades en la materia antes mencionada. Si bien, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 597-2020-GR CUSCO/GR se han delegado facultades en el marco de la Resolución N° 0306-2020-JNE, corresponde la adecuación a las nuevas disposiciones vigentes emitidas por el ente rector siendo que ambos cuerpos normativos regulan la Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

Con el visto de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Dirección Regional de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas del Gobierno Regional del Cusco.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27792 "Ley de Bases de Descentralización"; inciso d) del Artículo 21° y el inciso a) del Artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, y el artículo único de la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al **Director(a) Regional de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas del Gobierno Regional del Cusco**, las facultades y atribuciones siguientes:

- a. Presentar el formato de solicitud (Anexo 1) de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión al Jurado Nacional de Elecciones y/o Jurado Electoral Especial con competencia en el departamento del Cusco, a que se hace referencia en el artículo 23° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado mediante Resolución N° 0922-2021-JNE.
- b. Presentar el formato de reporte posterior de publicidad estatal (Anexo 2) al Jurado Nacional de Elecciones y/o Jurado Electoral Especial con competencia en el departamento del Cusco, a que se hace referencia en el numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado mediante Resolución N° 0922-2021-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la facultad delegada en el artículo primero, incluye la realización de acciones para el levantamiento de observaciones, y el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y/o medidas correctivas que ordene el Jurado Nacional de Elecciones y/o Jurado Electoral Especial, en el marco de lo regulado en la Resolución N° 0922-2021-JNE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Director Regional de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas del Gobierno Regional del Cusco, emita informe sobre las acciones iniciadas en el marco de la delegación efectuada en la presente resolución.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO